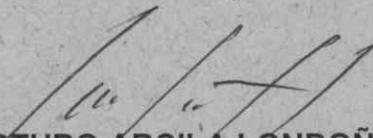




Radicado: 94001408900120240001300
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante: Jorge Beltrán Aguirre
Apoderado: Causa Propia
Demandado: Sergeij Germán Rodríguez Barrera

INFORME SECRETARIAL, viernes, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva con medidas cautelares, informado que la misma fue radicada el día 06 de diciembre de 2023, y se encuentra pendiente de calificación, la cual reúne las exigencias de ley; favor proveer.


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha y en el estado en que se encuentra este proceso, ingresa al despacho. SE AVOCA CONOCIMIENTO. Se resuelve sobre el rechazo inadmisión o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Sin Garantía Real, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y documento vengero de ejecución aportado: **TÍTULO EJECUTIVO** consistente en el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, fechada 18 de febrero de 2022** (documento virtual 01 folios 4 al 8), suscrito entre **JORGE BELTRAN AGUIRRE, cc, 11.373.009, como ARRENDADOR y SERGEIJ GERMAN RODRIGUEZ BARRERA, C.C. 19.002.876, como ARRENDATARIO**, personas naturales, con domicilio en Inírida Guainía, y **TÍTULO EJECUTIVO** consistente en la **FACTURA DE VENTA 0707587 CODIGO INTERNO 1002077 PERIODO FACTURADO SEPTIEMBRE DE 2023 de AGUAS DEL GUAINIA A.P.C., servicio Público Domiciliario de Acueducto y Alcantarillado** (documento virtual 01 folio 10), resulta a cargo del ejecutado **SERGEIJ GERMAN RODRIGUEZ BARRERA, C.C. 19.002.876, como ARRENDATARIO**, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 18, y ss, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con el art. 1973 de la Ley Sustantiva Civil, en consonancia con la Ley 820 de 2003, y disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, el demandado **SERGEIJ GERMAN**

1



Radicado: 94001408900120240001300
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Jorge Beltrán Aguirre
Apoderado Causa Propia
Demandado Surgeij Germán Rodríguez Barrera

RODRIGUEZ BARRERA, cc, 19.002.876, persona natural con domicilio en Inírida Guainía, cancele a favor de **JORGE BELTRAN AGUIRRE, C.C. 11.373.009**, persona natural, con domicilio en Inírida Guainía, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$750.000,00**, por concepto de saldo por capital de la Obligación contenida en la CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, fechada 18 de febrero de 2022 (documento virtual 01 folios 4 al 8), suscrito entre **JORGE BELTRAN AGUIRRE, cc, 11.373.009**, como **ARRENDADOR** y **SERGEIJ GERMAN RODRIGUEZ BARRERA, cc, 19.002.876**, como **ARRENDATARIO**, correspondiente al **CANON de ARRENDAMIENTO** causado entre el 18 de junio de 2023, al 17 de julio de 2023, causado y no pagado a favor del demandante.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal 6% anual, permitida por el Código Civil, por tratarse de un título ejecutivo, desde que se hizo exigible la obligación (18 de julio de 2023), hasta el pago total de la misma.

2. **\$362.500,00**, por concepto de saldo por capital de la Obligación contenida en la FACTURA DE VENTA 0707587 CODIGO INTERNO 1002077 PERIODO FACTURADO SEPTIEMBRE DE 2023 de AGUAS DEL GUAINIA A.P.C., servicio Público Domiciliario de Acueducto y Alcantarillado (documento virtual 01 folio 10), causado y no pagado a favor del demandante, quien por falta de pago del demandado, asumió el costo de la misma.

3.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

4. **NOTIFIQUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO** al ejecutado **SERGEIJ GERMAN RODRIGUEZ BARRERA, cc, 19.002.876**, persona natural con domicilio en Inírida Guainía, en los términos del (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado.

El ciudadano Jorge Beltrán Aguirre, actúa en CAUSA PROPIA por tratarse de un asunto de MÍNIMA cuantía.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

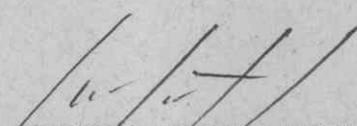
SPFV/caal.



Radicado: 94001408900120240001300
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Jorge Beltrán Aguirre
Apoderado Causa Propia
Demandado Surgeij Germán Rodríguez Barrera

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°.03 de hoy 05 de febrero de 2024.


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario